

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que adevenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 533.

#### DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Deslinde del Monte núm. 28 ter del Catálogo denominado «Estrecho y Hoya».

Con fecha 28 de Enero último se ha dictado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del Monte denominado «Estrecho y Hoya», de la pertenencia del Estado radicante en término de Alhama y que figura con el número 28 ter en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia.

Resultando que el Ingeniero operador ha reunido en un solo perímetro lo que en rigor son tres trozos que integran el monte, considerando como un enclavado la finca «Hacienda del Estrecho» que se trataba de expropiar.

Resultando que en la resolución que se da al expediente de deslinde sólo aparecen los enclavados señalados con las letras A y B, ambos pertenecientes á Francisco Mayordomo Egea, constituidos por terrenos en las vertientes de la «Solana del Estrecho», al Sur de la divisoria del Tomillar alto y cuyas cabidas respectivas son de 0'35 hectáreas y 0'40.

Resultando que la única reclamación que aparece en el curso del expediente, fué formulada por el colindante D. Pedro Martínez Cerón,

que apoyado en documentos que trató de exhibir y no le fueron admitidos por haber espirado el plazo hábil para ello, hizo presente su derecho á una boquera que lleva las aguas á terrenos de su propiedad limítrofes con el monte, reuniéndose por el Ingeniero operador en el acta é informe la existencia de la boquera, determinada por otro cauce de aguas vivas que parte de una balsa situada en el Paleto, de la pertenencia de Sebastián Pérez Velasco.

Resultando que en el periodo de vista no se ha presentado ninguna reclamación.

Considerando que aunque es ventajoso considerar el trabajo de agrupación de los tres trozos que constituyen el monte, para el día en que se haga la proyectada expropiación no debe subordinarse á ello el resultado del deslinde y es más conveniente considerar el monte constituido en tres trozos, y cuando se verifique la expropiación, será la ocasión oportuna de hacer las operaciones necesarias para que en la superficie del predio, no aparezcan soluciones de continuidad, no afectando esta solución á lo fundamental del deslinde, puesto que no se alteran ni los linderos ni la cabida de las superficies pertenecientes al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Inspección de deslindes y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Estrecho y Hoya» número 28 ter del Catálogo vigente de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, radicante en término municipal de Alhama, de la pertenencia del Estado, que está constituido por tres trozos independientes con cabida total de 433,55 hectáreas, particular enclavada de 0,75 hectáreas y forestal resultante de 432,80 hectáreas. Dichos trozos considerados de Este á Oeste tienen por linderos generales los siguientes:

Trozo I. Norte Monte del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas» y rio España; Este tierras de labor de Francisco Romero y Bartolomé Barqueros, Luis Fernández Velasco, José Pérez, herederos de José Velasco, Rambla de los Molinos, tierra de labor de Antonio Pérez Castillo, Barranco de los Pechos, Pedro Martínez Cerón, herederos de Matias Martínez, herederos de Fulgencio López Cerón, Miguel Martínez Cerón, Agueda González Montalván, ejidos de las casas de Moriana, tierras de labor de Mi-

guel Martínez Cerón, Agueda González Montalván y Vidal Hernández; Sur tierras de labor de Luis Zamora, coto montuoso de D.<sup>a</sup> Exaltación Vélez, Monte de Alhama «Sierra de España», coto de Fuente Alta de D. José Martínez Martínez; Oeste terrenos de labor de Isabel Ramírez Vidal y montuosos de Antonio Muñoz Clares y Francisco Mayordomo Egea.

Trozo II. Norte Monte del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas»; Este terrenos montuosos de Francisco Mayordomo Egea; Sur terrenos de labor y montuosos de Isabel Ramírez Vidal y herederos de Jerónimo Ramírez Vidal; Oeste terrenos de labor de Francisco Mayordomo Egea.

Trozo III. Norte Monte del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas»; Este terrenos montuosos de Francisco Mayordomo Egea y herederos de Francisco Ramírez Vidal, de labor de Juan Clares García, Isabel Pérez Vidal y José Martínez y Martínez y Monte público «Sierra de España», del pueblo Alhama; Sur Monte público «Sierra de España» y Oeste Coto de Campix de D. Enrique Aledo.

2.º Se reconoce á D. Francisco Mayordomo Egea la posesión de los terrenos roturados que radican en las vertientes de la Solana del Estrecho, tal y como han sido apeados y se representan en el plano con las letras A y B, con cabidas respectivas de 0,35 hectáreas y 0,40 hectáreas, respetándose asimismo, los derechos que existen respecto á embalse y conducción de aguas dentro del monte.

3.º Que la presente soberana disposición se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y se notifique personalmente á los particulares interesados.

4.º Que una vez que transcurrido los plazos legales y sea firme la aprobación del deslinde se formule y eleve el proyecto y presupuesto para el amojonamiento; y

5.º Que se lleven al Catálogo y Registro de la propiedad, las modificaciones que en cabida y linderos del predio, lleve consigo la aprobación.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Murcia 3 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu.

Número 550.

### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

Espartos.—Blanca.

El día 22 del presente mes y hora de las diez, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el Paseo del Malecón letra C. 2.º, y simultáneamente en el pueblo de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de dos mil quintales métricos de esparto, que se calcula puede producir en cada uno de los años forestales de 1909-910, 1910-911, y 1911-912, el Monte «Sierra de la Pila» propiedad del citado pueblo, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas anuales.

La época para verificar el aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Julio y el treinta y uno de Octubre, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial* del día 5 de Agosto último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos anuales, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «entrega» y «reconocimiento final» de conformidad con lo prevenido en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Valencia 4 de Marzo de 1910.—El Inspector general, J. Guillermit.

Número 543.

#### DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Dispuesto por la Superioridad, que se practique el deslinde del Monte núm. 25 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominada «Sierra de Ricote», de la pertenencia del Estado y sito en el término municipal de Ricote, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de

Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 10 de Junio próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero 2.º Don Manuel Aulló y Costilla.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, sita en el Paseo del Malecón letra C. durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 7 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O. Ramón Melgares.

Número 546.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

**A n u n c i o .**

Por disposición de la Dirección general se invita á los propietarios de fincas urbanas en Yecla, para que dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ofrezcan un local apropiado para instalar las oficinas de Correos de dicha localidad con habilitación para su Jefe.

Las proposiciones deberán presentarse en la Administración de Yecla donde como en esta Principal podrán informarse de las condiciones de este concurso los que lo deseen.

Murcia 5 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Luis Jiménez Verdejo.

**Cuarta sección.**

Número 541.

REQUISITORIA

Procesado: Antonio Ruiz Mesguer, hijo de Juan y Josefa, natural de Murcia, estado soltero, jornalero, de veintidós años, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, último domicilio, en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta grave de primera deserción, y ha de comparecer ante el Juez que suscribe, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de estas requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Murcia.

Zaragoza veintidós de Febrero de mil novecientos diez.—El Capitán Juez instructor, Eusebio Arbex.

Número 516.

**Edicto.**

Don Joaquín Dominguez Iturralde, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la tercera Región en la Plaza de Cartagena y del expediente que se instruye en averiguación de si los Carabineros de la Comandancia de Murcia Manuel Garcia Gómez, Carlos Estevez Suarez, Domingo Alonso Garcia, Mariano Orginez Quesada, Gabriel Carrillo Garcia y Francisco Martinez Meca, se han hecho acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por el auxilio prestado el veinte de Octubre último, en la playa denominada «Calanguilar» á tres embarcaciones, salvándolas así como á seis hombres y dos muchachos que las tripulaban.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar cito, llamo y emplazo al que teniendo conocimiento del hecho, quiera declarar en pró ó en contra, para que comparezca en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en este Juzgado, sito en la calle de Villamartin cinco, segundo, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez.—Joaquín Dominguez.

**Quinta sección.**

Número 545.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

La Inspección general de la Hacienda pública ha manifestado á esta Delegación, que existen en aquel Centro superior, datos y noticias que prueban, la gran ocultación de riqueza industrial contributiva que existe en esta provincia, y se hace preciso poner término á este ilegal estado que perjudica los intereses del Tesoro, debilita los hábitos tributarios y da margen á immoralidades que precisa desterrar.

Para conseguir estos fines, ordena la Superioridad que, con toda urgencia, se practiquen visitas de inspección á todos los pueblos de esta provincia sin exceptuar ninguno, visitas que deberán llevar á cabo los funcionarios provinciales de Hacienda que de mí dependen y serán además revisadas por empleados de la Administración Central que irán á las localidades visitadas para subsanar las deficiencias ó faltas cometidas y para dar cuenta del resultado á la Inspección general.

Al darme instrucciones de orden interior para realizar el servicio de fiscalización del tributo, así en lo que se refiere á la contribución industrial como en la parte relativa al impuesto de transportes, dispone se comuniquen esta orden por medio del *Boletín oficial* á los Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que tanto las autoridades locales como los vecinos de las poblaciones respectivas, tengan conocimiento de que la Hacienda va á proceder reglamentariamente contra los que la defraudan.

Y por mi parte al cumplir dicha disposición formulando la presente circular les encargo, que den á ésta la mayor publicidad posible, y les recomiendo que cuando se presenten en las localidades las Comisiones de inspección que se designan,

presten á los funcionarios los auxilios que marcan los reglamentos y sean precisos para el buen desempeño de su cometido.

Murcia 5 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 538.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

**Circular**

En cumplimiento del Real decreto de 18 de Enero último y Real orden de 21 del mismo mes, á partir del primero de Abril próximo, las relaciones que los mineros deben presentar por triplicado en la Administración de Hacienda de la provincia, durante los diez primeros días de cada trimestre, se ajustarán al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la misma, del día de ayer, consignando en la mitad correspondiente á las declaraciones para el pago del impuesto, los datos pertinentes á las casillas de que constan; á cuyo efecto por la expresada dependencia se facilitarán á los dueños ó explotadores de minas los ingresos necesarios, en los últimos diez días de cada trimestre, en cantidad proporcionada al número de minas que explotan, en la inteligencia de que serán rechazadas las declaraciones que no se presenten extendidas con sujeción al modelo referido.

Modificada por el expresado Real decreto la regla 2.ª del art. 35 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, queda suprimida la obligación de que al pié de la relación declaren de su exactitud las personas que hayan adquirido los minerales.

No habiendo sufrido alteración los restantes artículos del citado Reglamento, quedan todos ellos subsistentes, y sobre su más exacto cumplimiento, especialmente de los referentes al transporte de minerales que no pueden circular sin la correspondiente guía, llamo la atención de los dueños y explotadores de minas de esta provincia, á fin de que se eviten incurrir en las responsabilidades que los mismos determinan.

Murcia 3 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 544.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

Al encargarme de esta Delegación de Hacienda me he enterado con verdadero sentimiento de los débitos considerables que á favor del Tesoro público, tienen los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos, y también he podido apreciar la morosidad que se observa en los ingresos por el indicado concepto.

Los Sres. Alcaldes conocen sin duda alguna los preceptos legales que regulan la administración y cobranza del impuesto, así como aquellos que señalan con toda claridad los procedimientos que deben seguirse contra los deudores y á esos preceptos y procedimientos habrá de acudir si los Alcaldes y Ayuntamientos persisten en su actitud y

desoyen los requerimientos que he de hacerle en el terreno de la concordia y de la tolerancia, compatible con las disposiciones reglamentarias.

Recientemente posesionado de mi cargo, sería para mi sensible adoptar desde luego resoluciones de severidad y energía y con propósito de evitarlos si me es posible, al dirigirles por primera vez mis exhortaciones, les ofrezco por mi parte temperamentos de conciliación que armonicen la necesidad de recaudar fondos para la Hacienda pública, cuyos intereses estoy obligado á defender, con la buena marcha de la Administración municipal que no deseo perturbar.

En justa reciprocidad á mi modo de proceder tengo derecho á confiar en la cooperación de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos y en la demostración de su buena voluntad proporcionándome los ingresos que sean posibles para fomentar la recaudación de consumos que hoy se encuentra notablemente decaída.

Murcia 5 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 539.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorquí, que componen, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.994.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
Año de 1903.									
LORCA									
393	Ginés Sastre Jorquera.	Lavadero.	1.º al 4.º	24 66	268	José Tarín.	Tabajero.	3.º y 4.º	38 60
369	Juan García.	Molinero.	Id.	188 92	274	Manuel López Diaz.	Id.	Id.	38 60
387	Juan Alvarez.	Id.	Id.	54 32	290	José A. Serrano Hernández.	A. y vinagre.	Id.	38 60
552	Francisco Soler Munuera.	Sombrerero.	Id.	71 48	306	Andrés Rodríguez.	Id.	3.º	10 »
553	Catalina Soler Murcia.	Id.	Id.	71 48	315	Narciso Sarabia.	Id.	3.º y 4.º	60 76
568	Fernando Lillo Serrano.	Zapatero.	Id.	71 48	317	Mariano Carrasco.	Id.	Id.	38 60
A 15	Alejandro Muñoz.	Comisionista.	Id.	217 30	322	Carmen Yagüez Pérez.	Id.	2.º al 4.º	57 90
21	Alfonso Segura Muñoz.	Vendedor calzado.	2.º al 4.º	156 54	329	Luis López Chumillas.	Cacharrería.	4.º	19 30
28	José López.	Posadero.	1.º al 4.º	135 80	330	Francisco Sánchez Cano.	Id.	Id.	19 30
29	Felipe Salcedo.	Tabajero.	Id.	135 80	334	Manuel Bernabeu.	Id.	3.º y 4.º	38 60
81	José Alcaraz.	Harinas.	Id.	96 40	342	José Hidalgo López.	Esteras.	Id.	38 60
83	Simón Cortejano.	Vinos.	Id.	474 64	346	Manuel Ramos Lozano.	»	4.º	19 30
77	Javier Mondéjar.	Harinas.	Id.	707 65	363	Antonio Sánchez.	Horchatería.	3.º y 4.º	38 60
79	José Ruiz.	Molino.	Id.	168 65	424	José Enrique Maruenda.	Periódico.	Id.	86 49
84	José Arques.	Contratista.	Id.	71 48	426	Felipe Blanco.	Tartanero.	Id.	104 36
86	Felipe Salcedo.	Parador.	Id.	142 96	468	Francisco Morales.	Id.	Id.	12 86
88	Cándido Ruiz.	Funerario.	Id.	297 82	473	Tomás Navarro.	Id.	Id.	12 86
89	Antonio Seller.	Abacería.	Id.	142 96	476	Ginés Robles.	Id.	Id.	12 86
90	Antonio Molero.	Parador.	Id.	142 96	477	Francisco Meroño.	Id.	Id.	12 86
p611	Antonio Carrasco García.	Vendedor pan.	Id.	48 61	485	José Antonio Nortes.	Id.	Id.	12 86
31	Eduardo Manchón	Vinos.	Id.	474 63	516	José Pagán Egca.	»	3.º	13 94
53	Joaquín Serrahima.	Zapatero.	Id.	208 72	530	Nicolás Galán.	Fabricante.	3.º y 4.º	27 16
75	Juan Fernández Muñoz.	V. y aguardientes.	Id.	200 16	535	José Munuera.	Id.	Id.	157 26
137	Antonio Maime.	Abacería.	Id.	135 81	536	El mismo.	Horno.	Id.	32 16
152	Antonio Martínez Verdú.	Tabajero.	Id.	72 92	549	José Enrique Maluenda.	Imprenta.	Id.	72 19
231	Salvador Guerrero.	Id.	Id.	72 92	550	Mariano Alba Castaño.	Id.	Id.	72 19
267	José María García García.	Baños.	Id.	121 52	557	Gerónimo Martínez Nicolás.	Albéitar.	Id.	50 04
343	Pedro Reverte S. Manzanera.	Fábrica tejas.	Id.	74 34	585	Rafael Capellán Martínez.	Abogado.	Id.	40 04
352	José Gabriel Chumilla.	Fábrica gaseosas.	Id.	64 04	636	Eduardo Pardo Baquero.	Id.	Id.	116 30
406	Pedro Moreno.	Veterinario.	Id.	134 38	650	José Robles Giménez.	Id.	Id.	50 94
408	Francisco Sastre Delgado.	Agrimensor.	Id.	82 92	653	Manuel Costa Farinas.	Id.	Id.	50 94
410	Antonio López García Melgares.	Abogado.	1 mes.	19 26	669	Manuel Conejero.	Escribano.	Id.	64 04
431	G. Elud.	Procurador.	1.º al 4.º	125 80	689	Joaquín González Martínez.	Procurador.	Id.	61 36
444	Julián R. Ferrá.	Secretario.	Id.	94 36	691	Juan Piqueras del Molinero.	Id.	Id.	61 36
444	Gabino García.	Fabricante.	Id.	8 57	697	Adolfo Calderón.	Id.	Id.	48 38
606	Pedro Chuecos.	Vendedor pescado.	Id.	48 61	700	Adelino Santisteban de Rojas.	Id.	Id.	34 70
A 87	Juan Ruiz.	Constructor carros.	Id.	368 84	704	José López Jumilla.	Id.	Id.	58 98
78	Joaquín Herrera.	Vinos.	Id.	200 14	705	Juez municipal de San Juan.	Juez municipal.	Id.	55 76
61	Luis Gimeno.	Constructor carros.	Id.	368 84	706	Juez municipal de la Catedral.	Id.	Id.	55 76
59	Francisco Castillo.	Platero.	Id.	131 55	707	Secretario Juzgado municipal.	Secretario.	Id.	47 18
40	Diego García Ayala.	Vendedor pescado.	3.º	25 73	723	José María Manzano.	Conservas.	3.º	95 78
17	Trinidad Plazas.	Abacería.	2.º	33 95	737	Francisco Alvarez.	Marmolista.	3.º y 4.º	120 08
482	Felipe Cayuela.	Armero.	1.º al 4.º	71 48	756	Pedro Navarro.	Albartero.	Id.	38 60
588	Manuel Olaya.	Zapatero.	Id.	71 48	770	Juan Beltrán Benavente.	Barbero.	3.º	14 29
MURCIA					772	Enrique Fernández Gambín.	Id.	3.º y 4.º	38 60
250	Francisco Aranda.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	22 87	774	Francisco Gil Sánchez.	Id.	Id.	38 60
251	Juan Molina.	V. y aguardientes.	Id.	42 88	775	Luis Esteve García.	Id.	Id.	38 60
303	Fernando Pérez Muñoz.	Expendedor frutos.	Id.	551 83	778	Miguel Gil López.	Id.	Id.	42 90
252	Andrés Valero Rabadán.	V. y aguardientes.	Id.	42 88	780	Ramón Morales Tornel.	Id.	Id.	38 60
253	Francisco Arca Guerrero.	Tabajero.	Id.	22 87	782	José Antonio Celdrán.	Id.	Id.	42 16
173	Juan Villa.	Café económico.	3.º y 4.º	15 24	790	José Verdú Albaladejo.	Id.	Id.	38 60
67	Manuel Matencio García.	A. y vinagre.	1.º al 4.º	22 88	794	Fabian Romero Cortés.	Botero.	Id.	38 60
121	Ventura Alemán.	Café.	2.º	11 44	795	Ramón Rueda.	Id.	Id.	38 60
122	Antonio Peñalver.	V. y aguardientes.	1.º y 4.º	42 88	803	José Fernández Más.	Carpintero.	Id.	38 60
1038	José Antonio García.	A. y vinagre.	4.º	10 73	808	José Hernández Llanes.	Id.	Id.	38 60
1131	Antonio Sánchez Romero.	Abacería.	1.º al 4.º	28 60	811	Miguel Pellicer Lorca.	Constructor carros.	Id.	38 60
1232	Antonio Zambudio.	A. y vinagre.	Id.	22 88	813	José M.ª Montesinos Sánchez.	Id.	Id.	38 60
1132	Antonio Sánchez Velasco.	Abacería.	Id.	28 60	816	José M.ª A. Avilés.	Cofrero.	Id.	38 60
939	Juan Sánchez González.	Parador.	Id.	111 51	824	Antonio Moreno.	Encuadernador.	Id.	38 60
1311	Juan J. Asensio Esteban.	Horno.	1.º	2 46	839	Aurelio Pérez.	Hojalatero.	Id.	38 30
1234	Francisco Diaz.	A. y vinagre.	3.º y 4.º	11 44	874	Francisco Carrión López.	Horno pan.	4.º	19 30
162	Francisco Avilés.	Id.	Id.	9 52	888	Cayetana Arias González.	Sastre.	3.º y 4.º	40 04
104	José Quinto Romero.	Abacería.	1.º al 4.º	28 60	907	Francisco T. Castro.	Zapatero.	Id.	38 60
55	Mariano González.	Café.	3.º y 4.º	160 86	A 2	Pedro Ruiz García.	Cañista.	4.º	36 45
84	Antonio López Alonso.	Vendedor.	3.º	127 59	» 28	Juan Prior Dominguez.	Zapatero.	Id.	19 30
89	Hipólito Zaragoza.	Muebles.	Id.	31 46	» 29	Gaspar Martínez Cortina.	Tartanero.	3.º	2 16
129	Enrique López Callejas.	»	Id.	57 90	» 30	Antonio Barberán Ruiz.	Comestibles.	3.º y 4.º	132 24
139	Enrique Pérez Ponca.	Comestibles.	Id.	25 37	» 42	José María Pretel.	Tabajero.	Id.	38 60
184	Manuel Murcia Ruiz.	Cervezas.	3.º y 4.º	71 48	» 45	José Alcaraz.	Funerario.	Id.	178 70
162	Pedro Giménez.	V. y aguardientes.	Id.	114 36	» 48	Dolores Chueca.	Abacería.	Id.	71 48
253	Enrique Pérez Ponca.	»	3.º	35 74	» 83	Fructuoso G. Cortejano.	Molino.	Id.	99 60
249	María Diaz García.	Café.	3.º y 4.º	38 60	» 98	Enrique Bernal Fernández.	Fotógrafo.	Id.	120 08
					» 127	María Dolores Martínez.	Confitero.	Id.	191 56
					146	Cayetano Mario Guilló.	»	Id.	225 88
					154	Francisco Tobar Rabadán.	A. y vinagre.	Id.	38 60
					164	Joaquín Cano Gómez.	Semillas.	4.º	127 50
					175	Lorenzo Martínez Molina.	Bodegón.	3.º y 4.º	25 73
					190	Pedro Ruiz García.	Curtidor.	4.º	94 35
					193	José Parra Nicolás.	Café.	Id.	19 30
					200	Carmen Palazón.	Mercería.	Id.	94 35
					219	Patricio C. Lorca.	V. y aguardientes.	Id.	38 13
					226	José Serra.	Curtidos.	Id.	62 90
					231	Teresa Lorenzo Muelas.	Barbero.	Id.	12 87
					235	Juan Gómez Alcántara.	Id.	Id.	12 87
					236	Antonio Fernández Vazquez.	Id.	Id.	12 87
					239	Joaquín Marín López.	Id.	Id.	12 87
					240	Francisco Córcoles Ruiz.	Id.	Id.	12 87
					247	José María Ponca de León.	Id.	Id.	36 10
					249	Cecilio Pineda Ruiz.	Id.	Id.	12 87
					264	Juan Laborda Laorden.	Comisionista.	Id.	122 95
					268	José Llopis Martínez.	Café.	Id.	12 87
					282	Francisco Segura Limiñana.	Comisionista.	Id.	61 47
					238	Antonio Romero Zapala.	Barbero.	Id.	12 87

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres a que corresponden.	Importe — Pesetas
234	Carmen Juana Pérez.	Barbero.	4.º	12 87
237	Estanislao Celdrán.	Id.	Id.	12 87
241	Antonio Mena.	Id.	Id.	12 87
243	Juan Chicano Ortiz.	Id.	Id.	12 87
244	Antonio Ruiz.	Id.	Id.	12 87
246	Pedro Aranda.	Id.	Id.	12 87
232	Angel P. Puigcerver.	Aceite y vinagre.	Id.	6 43
116	Antonio Vazquez Garcia.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	42 88
168	José Sánchez García.	Fabricante.	Id.	54 32
266	José María Cantos.	Prestamista.	3.º y 4.º	643 32
53	Nicolás Martínez.	Contratista.	1.º	18 43
89	José Clemente.	Id.	Id.	10 52
132	Tadeo Soler.	Id.	2.º	16 24
155	Juan Antonio Aguilera.	Id.	Id.	11 93
201	Gabriel Lizano.	Id.	Id.	8 51
224	Nicolás Martínez.	Id.	3.º y 4.º	19 14
283	El mismo.	Id.	3.º	34 79
299	Antonio Vich.	Id.	Id.	111 80
300	El mismo.	Id.	Id.	54 24
303	Juan Gutiérrez.	Id.	Id.	6 86
327	Nicolás Martínez.	Id.	Id.	12 04
346	Juan Antonio Aguilera.	Id.	Id.	8 01
396	Tadeo Soler.	Id.	Id.	19 39
399	Nicolás Martínez.	Id.	Id.	19 58
412	Juan Rodríguez.	Id.	Id.	8 01
413	Jaime Fourcuberta.	Id.	Id.	9 84
499	Pedro Ruiz Funes.	Id.	4.º	102 78
513	Pedro Mompeán.	Id.	Id.	21 61
514	Juan González.	Id.	Id.	8 96
515	Andrés Sánchez.	Id.	Id.	8 37
516	Manuel Campillo.	Id.	Id.	54 92
534	Germán Fernando.	Id.	Id.	4 56

Murcia. 15 de Septiembre de 1909.—El Administrador, P. S., José S. Pizana.

### Sexta seccion.

Número 547.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial la lista últimada de los electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Murcia 6 de Marzo de 1910.—Diego García Avilés.

Número 531.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Se hace saber: Que declaradas por el Ayuntamiento como definitivas las listas de electores que tienen derecho a elegir Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877, y es como sigue:

#### Concejales.

D. Diego Manuel Rubio.  
Enrique Fernández López.  
José Valero de la Cruz.  
Miguel Fernández Pascual.  
Emilio Aliaga Diana.  
Juan Rubio Abellán.  
Francisco Lara Faura.  
Basilio Ruiz Pérez.  
Telesforo Aliaga Botia.  
Antonio Gil Molina.

#### Mayores contribuyentes.

D. Antonio Fernández Manuel.  
Antonio Pascual Manuel.  
José María Riau Tomás.  
Ginés Fernández Manuel.  
José María Riau Leyra.

D. Miguel Pérez Molina.  
Mateo Molina Toledo.  
Juan González Martínez.  
Isidro Garrido Vlcñte.  
Martín García Molina.  
Joaquín García Ornat.  
Antonio Martínez Huertas.  
Adrian Jiménez Ibañez.  
Francisco Alarcón Molina.  
Bibiano Aliaga Nognera.  
Salvador Bautista Hernández.  
Francisco Ortín Valera.  
Melchor Viro González.  
Juan Pascual Fernández.  
Martín López Aliaga.  
Francisco García Manuel.  
Diego Martínez Bermejo.  
Salvador Martínez Abellán.  
Ginés Martínez Gil.  
Fernando Meleró Gómez.  
Patricio Martínez Vivo.  
Alonso Molina Toledo.  
Salvador Bautista Hernández.  
Benito Fernández Ponce.  
Juan P. Rubio Abellán.  
Francisco Ponce Pérez.  
Diego Leyra Riau.  
Antonio Ruiz Pérez.  
Alonso Sánchez Vivo.  
Pascual Martínez Gil.  
Juan Ruiz Gómez.  
Juan Vivo Pérez.  
Diego Ruiz Santiago.  
Miguel Ruiz Martínez.  
Pedro Rivas Párraga.

Pliego 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Diego Manuel.—Por acuerdo del Ayuntamiento, A. Giménez.

Número 549.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alcaraz, Alcalde accidental de esta villa de Calasparra en funciones.

Hago saber: Que según acuerdo de la Junta de gobierno del Heredamiento de la Hoya de Gil Pérez, de este término, se convoca a Junta general extraordinaria a los hacendados del mismo para el día 9 de Abril

próximo a las diez, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, con el fin de ratificar el acuerdo de la Junta general ordinaria última sobre el repartimiento é inclusión en el mismo de varios terrenos que sus propietarios han solicitado contribuir al levantamiento de cargas del Heredamiento como agua sobrante, y los cuales se hallan inscritos en la certificación pericial de medición del referido Heredamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Calasparra 4 de Marzo de 1910.—Enrique Jaén.

### Octava seccion.

Número 499.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Citados: Juan, María y Catalina Parra Molina, último domicilio, en la diputación de Urcal, Huércal-Olvera (Almería), creyéndose que han emigrado al Brasil, se les cita para instruirles de lo prevenido en el artículo ciento nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que reyerere, Juez instructor de Lorca, providencia de esta día, causa sobre muerte casual de su padre Juan Parra Parra, y ha de comparecer en el Juzgado de instrucción de Lorca, en el término de diez días.

Lorca veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, José Felices.—V.º B.º: Peláez Vera.

Número 518.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

#### Requisitoria.

Procesado: José Marín Sanz, natural de Alhama (Murcia), casado, dependiente, de treinta y cinco años de edad, alto, moreno, pelo y cejas negros, barba cerrada, viste chaleco y americana negros, pantalón de rayadillo a listas blancas y azules, sombrero blanco con gasa negra, alpargatas blancas de lana y manta de color oscura de lana a cuadros, último domicilio, Alhama, por el delito de estafa, y ha de comparecer ante este Juzgado, en el término de quince días.

Totana veintiocho de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 542.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Enrique de Iturriaga Aníbarro, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a los procesados conocidos por Andrés el Valenciano y Celedonio el gitano, vecinos de esta ciudad, de profesión tratantes en caballerías, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la «Ga-

ceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que les resulta en el sumario que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a tres de Marzo de mil novecientos diez.—Enrique de Iturriaga.—El Escribano, Abelardo Valero.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

(Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caracaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 26 DE FEBRERO DE 1910

Saldo anterior. . . . .	Pts. 12.723.126'23
Imposiciones durante la semana. >	505.101'21
Suma. . . . .	13.228.227'44
Reintegros. . . . .	524.990'53
Saldo. . . . .	12.703.236'91

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

#### LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.